

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Sucesión Intestada la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Sucesión y Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Solicitantes: Flor Angela Murillo Vivas en calidad de compañera sobreviviente y en representación de sus hijos Sharick Tatiana Cano Murillo y Janny Saray Cano Murillo.

Kelly Geraldine Cano Guzmán.

Causante: Gerardo Humberto Cano Ticora.

Radicación No. 760013110008-2023-00316-00

Auto Interlocutorio No. 1173

Santiago de Cali, julio 7 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN**, instaurada por las señoras **Flor Angela Murillo Vivas** en calidad de compañera sobreviviente y en representación de sus hijos **Sharick Tatiana Cano Murillo** y **Janny Saray Cano Murillo** y **Kelly Geraldine Cano Guzmán**, a través de apoderada judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Los poderes aportados hacen referencia a las facultades contenidas en el Art. 77 del CPC, norma derogada por el La Ley 1562 de 2012 (CGP).
2. Deberán los herederos manifestar de manera personal y no a través de su apoderado, si conocen de la existencia de otros herederos y de ser así, deben acreditar la calidad de aquel o aquellos, lugar de su domicilio y dirección física y electrónica de notificaciones, remitiendo copia de la demanda y anexos como lo dispone la Ley 2213 de 2022; en caso de desconocerlo, deberán manifestarlo bajo la gravedad de juramento, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Art. 86 del CGP.
3. Toda vez que la apoderada de las solicitantes realiza como petición especial, oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro – CASUR, deberá aportar de manera completa la respuesta dada por la entidad, por cuanto en los documentos aportados, solo se observa un aparte de dicha respuesta por vía correo electrónico.
4. En virtud a que la Señora FLOR ANGELA MURILLO VIVAS, actúa en calidad de representante legal de sus hijas Sharick Tatiana Cano Murillo y Janny Saray Cano

Murillo, deberá indicar el lugar de domicilio de las dos niñas, así como su dirección física y electrónica donde serán notificados a través de su madre.

5. Debe aportar nuevamente el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 146512, por cuanto el aportado se encuentra incompleto en la página 1 del documento.
6. Sin ser motivo de inadmisión, se requiere a las apoderadas de las solicitantes para que en lo sucesivo no actúe de manera simultánea conforme a lo establecido en el Art. 75 CGP.

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada LUZ MILA VALENCIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.873.177 y T.P. No. 42.410 del C.S.J., en calidad de apoderada principal y a las abogadas MARIA SOCORRO CORTES ORITZ, identificada con C.C. 31.270.542 y T.P. 147.612 del C.S.J y YAMILETH BERMUDEZ CHAVEZ, identificada con C.C. 29.116.139 y T.P. 157.086 del C.S.J, en calidad de apoderadas sustitutas, para que representen los intereses de sus poderdantes conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6d45afe63c421a1fbe59b51270474adea21b503058133916de47fe4118e033**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>